



FICHA TÉCNICA 4

GASTOS POR SERVICIOS Y ASESORAMIENTO EXTERNOS

1. BASE JURÍDICA

Los elementos subvencionables relativos a los gastos por servicios y asesoramientos externos están identificados en el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 (Reglamento Interreg).

2. DEFINICIÓN

Se considerarán gastos de servicios y asesoramiento externos los correspondientes a **servicios y conocimientos profesionales** prestados por una persona física o jurídica (pública o privada) **que no sea beneficiaria del proyecto ni esté jurídicamente vinculado a la misma.**

Esta categoría incluye los gastos de facturas o documentos equivalentes pagados por el beneficiario del proyecto, emitidos **sobre la base de contratos o acuerdos por escrito**, para la realización de determinadas actividades del proyecto directamente vinculadas con el mismo.

Se entenderán por tales los siguientes:

- a) Estudios o encuestas (por ejemplo, evaluaciones, estrategias, planes de diseño, manuales).
- b) Formación.
- c) Traducciones.
- d) Desarrollo, modificaciones y actualizaciones de los sistemas informáticos y del sitios web;
- e) Promoción, comunicación, publicidad, artículos y actividades de promoción o información de las actividades del proyecto.
- f) Gestión financiera.
- g) Servicios relacionados con la organización y desarrollo de actos o reuniones (tales como alquileres, catering o interpretación). Aquí se entienden incluidos los gastos que pague un beneficiario para el conjunto de socios en el marco de la organización de reuniones del proyecto.
- h) Gastos de participación en actos (por ejemplo, gastos de inscripción o matrícula).
- i) Servicios notariales y de asesoramiento jurídico, conocimientos especializados en los ámbitos técnicos y financieros, y otros servicios de consultoría y contabilidad.
- j) Derechos de propiedad intelectual.



- k) Garantías bancarias o de otra institución financiera, siempre que sean exigidas por la legislación o por el Comité de Seguimiento.
- l) Gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios.
- m) Gastos de viaje y alojamiento del personal de las entidades socias de los terceros países africanos en los proyectos.
- n) Otros servicios y conocimientos especializados necesarios para la realización de las actividades del proyecto.

3. MODALIDAD DE DECLARACIÓN Y NORMAS GENERALES

Los gastos por servicios y asesoramientos externos serán declarados en función de su **coste real**.

4. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

- ✓ **Se prohíbe la contratación de trabajadores/as** de alguna de las **entidades beneficiarias o asociadas** al proyecto **como prestadores de servicios externos** en el marco del proyecto.
- ✓ **Se prohíbe la contratación** entre **empresas vinculadas**.

5. PISTA DE AUDITORÍA

A efectos de control, los documentos justificativos de los servicios externos que deben formar parte de la **pista de auditoría** son:

- ✓ **Factura, recibo y pago** o documentos contables de valor probatorio equivalente,
- ✓ **Evidencia de la realización del servicio** objeto de contrato, por ejemplo:
 - Copia de los estudios cuyo gasto se certifica, informes o documentos preliminares o resúmenes (en coherencia con lo establecido en el plan financiero del respectivo contrato);
 - Documentación acreditativa de reuniones y eventos (programa, fotografías, listado de asistentes, etc.);
 - Ejemplares de los materiales de promoción cuyo gasto se certifica (ejemplares de las publicaciones, copias del material audiovisual, fotografías de las exposiciones, etc.);
 - Para beneficiarios portugueses, copia de recibos verdes u otros documentos de valor probatorio equivalente, así como comprobantes de su pago y de las retenciones del IRS;
- ✓ **Expediente de contratación completo en caso de ser aplicable** de acuerdo con la normativa, así como sus posibles modificaciones. En el caso de



contratos con expertos pagados sobre la base de una tarifa diaria, debe figurar la tarifa diaria junto con el número de días contratados y el importe total del contrato.

- ✓ Evidencias del cumplimiento de las **normas de Visibilidad, Transparencia y Comunicación**, por ejemplo fotografías de los materiales (carteles, publicaciones, posters/roll-ups, etc.) con el logotipo obligatorio del programa y del proyecto.
- ✓ Justificación de **gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios y del personal de las entidades socias de los países africanos:**

Para la justificación de gastos de viaje y alojamiento de oradores, expertos externos, proveedores de servicios y del personal de los socios africanos realizados en el marco del proyecto, será necesario adjuntar los mismos documentos que especifica la Ficha Técnica 3 para los gastos de viaje que se declaren a coste real (proyectos estratégicos).

LIMITES APLICABLES A ESTOS COSTES:

- Para gastos pagados por los beneficiarios de Canarias:

Para los costes de viajes y alojamientos que se declaren a coste real el programa aplicará el Artículo 12 "Gastos de Alojamiento" del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio:

"Excepcionalmente, para desplazamientos al extranjero, los titulares de los departamentos podrán autorizar que la cuantía de la dieta por alojamiento pueda elevarse hasta la fijada para el grupo 1º o que se abone la totalidad de los gastos efectivamente devengados y justificados".

- Para gastos pagados por los beneficiarios portugueses:

Para los beneficiarios de Madeira, los gastos relativos a viajes y desplazamientos relacionadas con la operación serán aceptados como gastos elegibles siempre que respeten la Portaria n.º 1553-D/2008 de 31 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley n.º 137/2010 de 28 de diciembre, el Decreto-Ley N.º 192/95, de 28 de julio y el Decreto-Ley N.º 106/98, de 24 de abril, debidamente actualizados.

Para los beneficiarios de Azores, en lo que respecta a la elegibilidad de los gastos relativos a desplazamientos aéreos, los límites máximos a aplicar son los previstos en el Decreto-Ley n.º 41/2015 de 24 de marzo y en la Portaria n.º 95-A/2015 de 27 de marzo. Para los beneficiarios de Madeira, los límites son los previstos en el Decreto-Ley n.º 134/2015 de 24 de julio y Portaria n.º 260-C/2015 de 24 de Agosto.